

ro del corriente año, «Boletín Oficial del Estado» número 30) la urgente ocupación de los bienes afectados por la instalación de la línea eléctrica antes citada en la provincia de Tarragona, se ha dispuesto por esta Delegación que se inicien las oportunas gestiones que ordena el Decreto antes citado y de acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 16 diciembre de 1954 y artículos 57, 58 y 59 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), sobre expropiación forzosa.

En consecuencia, y practicadas las diligencias preliminares de rigor, se han señalado por esta Delegación las fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados y que se relacionan en anexo adjunto.

Dichos actos darán comienzo en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radica la finca a expropiar, sin perjuicio de trasladarse sobre la finca cuando fuera necesario o a petición del propietario afectado, pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos o Notario a su costa.

Por tanto, se advierte a los propietarios de los terrenos afectados, así como a los representantes de la Empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos, que deberán constituirse en los Ayuntamientos correspondientes en el día y horas señalados, pudiendo los interesados formular ante esta Delegación Provincial de Industria, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las rectificaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 52 de Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Tarragona, 6 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Sabino Colavidas.—1.032-C.

ANEXO QUE SE CITA

Término municipal de Poble de Majumet

Nombre del propietario: Doña Alejandrina Diana Polzu.—Poblano 7.—Parcela 16.—Afección de la finca: Torres, dos; paso línea, 514 metros.—Clase de terreno: Cultivo, avellanos y yermo.—Fecha del levantamiento del acta previa: 10 de marzo de 1969, a las doce horas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número: 5.132. Nombre: «Carmela». Mineral: Caolín. Hectáreas: 1.442. Término municipal: Cuevas de Almudén y otros.
 Número: 5.226. Nombre: «Claras». Mineral: Hierro. Hectáreas: 480. Término municipal: Albarracín.
 Número: 5.229. Nombre: «Javier». Mineral: Hierro. Hectáreas: 710. Término municipal: Torres de Albarracín.
 Número: 5.228. Nombre: «Luisa». Mineral: Hierro. Hectáreas: 1.971. Término municipal: Bronchales y otros.
 Número: 5.275. Nombre: «Milagros». Mineral: Caolín. Hectáreas: 140. Término municipal: Alpeñés.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación minera vigente.

Teruel, 20 de enero de 1969.—El Delegado provincial, A. Peña.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia, por falta de pago del canon de superficie, han sido caducados los siguientes permisos de investigación:

Número, 2.071. Nombre, «Ampliación a Santa Bárbara». Mineral, caolín. Hectáreas, 18. Término municipal, Domeño.
 Número, 2.094. Nombre, «Rocas». Mineral, caolín. Hectáreas, 22. Término municipal, Domeño.
 Número, 2.094. Nombre, «Corral de Palacios». Mineral, caolín. Hectáreas, 306. Término municipal, La Yosa.
 Número, 2.101. Nombre, «Pilarina». Mineral, caolín. Hectáreas, 28. Término municipal, Liria.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solici-

tudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 20 de enero de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, M. Muñoz.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación de alta tensión particular que se cita y se aprueba su proyecto de ejecución.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia del peticionario, domiciliado en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para la instalación de una línea eléctrica para uso propio y exclusivo, sin imposición de servidumbre de paso, a 70 KV., de 723 metros de longitud, que derivará de la existente en Villanueva de Córdoba y terminará en un transformador emplazado en Villanueva de Córdoba, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Sección de Industria ha resuelto:

Autorizar y aprobar el proyecto presentado sobre la instalación de referencia; autorización y aprobación que se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia y en especial el Decreto 2617/1966, de fecha 26 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y sujeta a las condiciones siguientes:

1. 1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril de 1949) y Decreto de 28 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre de 1968).

3.ª Esta Sección de Industria podrá efectuar durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Sección de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 70 kilovoltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra a igual tensión en funcionamiento, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la instalación y demás elementos constituyentes de aquélla a la tensión normalizada fijada en la condición cuarta, de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y artículo segundo del Reglamento aprobado por Decreto de 28 de noviembre de 1968.

6.ª Se cumplirá el condicionado establecido por la Jefatura Provincial de Carreteras de Córdoba en su informe de 1 de julio de 1968.

II. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las disposiciones en vigor.

Córdoba, 9 de enero de 1969.—El Delegado provincial, Fernando Carbonell.—942-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 36 de la línea a 25 KV. Derivación a E. T. 8.006 (ACEBSA).

Final de la misma: En la E. T. número 8.042 (100 KVA), que se emplazará en terrenos propiedad de don Francisco Oerofa Aymerich.

Término municipal: Gerona, Fornells de la Serva y Aiguaviva.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica.

Longitud en kilómetros: 2,920.

Conductor: Cobre de 16 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1968, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2819/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 8 de agosto de 1968.—El Ingeniero Jefe de Industria, Fernando Díaz Vega.—1.077-G.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Montuenga (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de diciembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montuenga (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montuenga (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montuenga (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de diciembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de julio de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de julio de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1969.

DÍAZ-AMERONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentes de Ropel (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes de Ropel (Zamora), de la Comarca de Ordenación Rural de Villanueva del Campo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes de Ropel (Zamora).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes de Ropel (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1969; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1969; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1969.

DÍAZ-AMERONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Zael (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de diciembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zael (Burgos), de la Comarca de Ordenación Rural de Lerma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zael (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zael (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de diciembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.